

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ANABI S.A.C. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio"), que celebran de una parte, la empresa **ANABI S.A.C.**, con RUC N° 20517187551, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 560, Urbanización Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, señor **JOHN MICHAEL RAMOS DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 42564526, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12060225 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se denominará **ANABI**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **RAUL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, identificado con CIP N° 227564 y DNI N° 43310031, designado mediante Resolución Suprema N° 133-2022-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **ANABI** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2 Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales.
- 1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, participa en el desarrollo económico y social del país.



- 1.5 **ANABI** es una empresa privada dedicada a la actividad minera en la Unidad Minera Utunsa de la concesión minera Acumulación Anabi, ubicada en el distrito de Haqira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac (en adelante, la "Instalación"). La ubicación geográfica y zona de influencia de esta instalación estratégica (en adelante la "Zona de Influencia"), se encuentran descritas en el Anexo 1.
- 1.6 Considerando el Oficio N° 001-2022-ANABI-UTUNSA, remitido por **ANABI**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 20 de mayo de 2022, los representantes de **LAS PARTES** acordaron suscribir un Convenio Específico de Cooperación para la prestación de servicios policiales extraordinarios.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, para incrementar y mejorar los servicios policiales en la Zona de Influencia de la Instalación (Unidad Minera Utunsa), destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

## **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **3.1 ANABI se compromete a:**

- 3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (Trece y 23/100 soles) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 15,35 (Quince y 35/100 soles), en el marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, correspondiente a la prestación de servicios policiales extraordinarios; así como a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad previstas en el Anexo 2 del presente Convenio; debiéndose reajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.1.2. Contratar un seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia, que cubra a los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios. Asimismo, dicho seguro cubrirá a los efectivos policiales en servicio que: i) supervisan la prestación de los servicios policiales extraordinarios y ii) realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales extraordinarios. El seguro tendrá las siguientes características:

| <b>COBERTURA</b>       | <b>SUMA ASEGURADA</b>                                   |
|------------------------|---------------------------------------------------------|
| Fallecimiento          | US\$ 20 000,00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos) |
| Invalidez              | US\$ 20 000,00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos) |
| Lesiones graves        | US\$ 12 000,00 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos)   |
| Lesiones leves         | US\$ 5 000,00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos)   |
| Atención de emergencia | Cubierto al 100%                                        |

- 3.1.3. Asumir directamente el pago de los montos correspondientes a las sumas aseguradas en caso de la ocurrencia de un siniestro, en el supuesto de no haber contratado oportunamente el seguro señalado en el numeral anterior. Dicho pago puede realizarse en dólares o en moneda nacional al tipo de cambio del día.



- 3.1.4. Brindar el apoyo logístico a **LA PNP** que se detalla en el Anexo 3 del presente Convenio, destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario en la Zona de Influencia. El apoyo logístico incluye, además del personal policial que presta servicios policiales extraordinarios, a los efectivos policiales en servicio que: i) supervisan la prestación de los servicios policiales extraordinarios y ii) realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales extraordinarios.
- 3.1.5. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial extraordinario en la Zona de Influencia, siempre que tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno, el orden público o el mantenimiento de la seguridad en la Zona de Influencia, en el marco del ordenamiento legal.
- 3.1.6. Comunicar a **LA PNP** sus políticas sobre conducta ética y derechos humanos, así como las normas y disposiciones de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente que resulten aplicables a la actividad que realiza.
- 3.1.7. Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.
- 3.1.8. **ANABI** reconoce que no tiene poder de dirección alguna sobre el personal de **LA PNP**, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en la Zona de Influencia, en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2 **LA PNP** se compromete a:

- 3.2.1. Coordinar la prestación de manera voluntaria de servicios policiales extraordinarios a **ANABI**, por parte del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.
- 3.2.2. Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 4, debiendo informar regularmente a **ANABI** sobre el particular.
- 3.2.3. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos, así como su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de dicha normativa y las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.2.4. Mantener en buen estado de operatividad los bienes que le sean entregados por **ANABI** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.4 del presente Convenio, sin más daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de estos bienes, tomando en cuenta la función que se cumple.
- 3.2.5. Incluir en las acciones que se realicen en cumplimiento del servicio policial en la Zona de Influencia de la Instalación, el patrullaje necesario para la preservación o restauración del orden público y la seguridad en beneficio de la Instalación y de la población existente o de tránsito por la Zona de Influencia.
- 3.2.6. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de **ANABI** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.



3.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- 3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efectos de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.
- 3.3.2. Teniendo en consideración que **LA PNP** es una institución al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **ANABI**.
- 3.3.3. Para efectos de lo señalado en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 se considerarán lesiones graves aquellas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 121 del Código Penal, mientras que se consideran lesiones leves aquellas lesiones en el cuerpo o en la salud que requieran más de diez (10) y menos de treinta (30) días de asistencia o descanso, en ambos casos según prescripción facultativa.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO**

El servicio policial materia del presente Convenio tendrá las siguientes características:

- 4.1. El servicio policial es un servicio público a cargo del Estado, que se presta a través de **LA PNP**, tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; así como, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar los delitos y faltas, combatiendo la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras; velar por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia a nivel nacional.
- 4.2. El servicio policial coadyuva a la convivencia pacífica, el respeto mutuo entre las personas y de estas hacia el Estado, así como a la Ley y el orden, por consiguiente, los servicios policiales tienen un carácter social, preventivo, educativo, solidario y de apoyo a la justicia.
- 4.3. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 4.4. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 4.5. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.6. Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.
- 4.7. Los efectivos policiales que prestan el servicio policial deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que



regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

- 4.8. En caso de conflicto entre **ANABI** y la población que habita en la Zona de Influencia, **LA PNP** y su personal mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público en cumplimiento del marco constitucional, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.9. El personal policial que presta servicio policial en la Zona de Influencia no podrá pernoctar en la Instalación. Excepcionalmente, en los casos en los que **LA PNP** no cuente con instalaciones apropiadas, se podrá utilizar temporalmente para la prestación del servicio policial un espacio al interior de la Instalación, en tanto se implementen las instalaciones de **LA PNP** en el exterior del mismo.
- 4.10. La prestación del servicio policial extraordinario no podrá ser realizado al interior de las instalaciones, salvo que en la Instalación exista un polvorín o similar, en cuyo caso **LA PNP** actuará de conformidad con la normativa sobre la materia.
- 4.11. El personal policial que presta servicio policial en la Zona de Influencia, debe acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, protocolos o medidas de bioseguridad que se implementen por razones sanitarias y de medio ambiente, cuando ello resulte pertinente.
- 4.12. En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **ANABI** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 5.1 Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.
- 5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el presente Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber



elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de finalización del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años después de finalizado el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

6.1. Por parte de **ANABI**:

- El/La Gerente de Seguridad.

6.2. Por parte de **LA PNP**:

- El/La Jefe/a del Frente Policial Apurímac o a quien designe.

El/La coordinador/a institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de **LA PNP**, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de un (1) año contando a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditados a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, no podrá argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.



- 9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor, el Convenio se mantiene vigente; sin embargo, mientras dure dicho evento, la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.
- 10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que debe constar por escrito.

Cualquiera sea la causal que motive la resolución del Convenio, incluyendo el vencimiento del plazo, **LA PNP** se compromete a devolver los bienes que le sean entregados por **ANABI** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.4 del presente Convenio, no siendo responsable por el desgaste o deterioro normal que haya implicado su uso razonable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO**

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS ANEXOS**

Se incorporan al presente convenio como Anexos, los siguientes documentos:

- Anexo 1: Descripción, ubicación geográfica y zona de influencia de la instalación estratégica.
- Anexo 2: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.
- Anexo 3: Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.
- Anexo 4: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

Stando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022.



P. Lobatón

**JOHN MICHAEL RAMOS DE LA CRUZ**  
Apoderado  
Anabi S.A.C.

  
**RAUL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**  
General de Policía  
Comandante General de la Policía Nacional  
del Perú

## ANEXO 1

### Descripción, ubicación geográfica y zona de influencia de la instalación estratégica

#### DESCRIPCIÓN:

**ANABI** es una empresa privada dedicada al desarrollo de actividades mineras, teniendo en fase de desarrollo la Unidad Minera Utunsa, perteneciente a la concesión minera Acumulación Anabi.

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Distrito de Haqira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac.

#### ZONA DE INFLUENCIA:

Unidad Minera Utunsa.

## ANEXO 2

### Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del presente Convenio, **ANABI** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

1. **ANABI** abonará mensualmente a **LA PNP**, el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
2. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 15,35 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial; monto que será depositado por **ANABI** dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
3. En el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **ANABI** compensará por jornada al personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, no le es posible retornar en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta servicio policial extraordinario o en su zona de influencia, con el monto equivalente a tres (3) horas del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
4. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **ANABI** compensará por jornada al personal policial Jefe de Grupo, con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.
5. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **ANABI** y **LA PNP**.

### ANEXO 3

#### **Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.**

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.4 del presente Convenio, **ANABI** proporcionará como apoyo logístico a favor de **LA PNP** lo siguiente:

1. Designar y/o instalar un ambiente con servicios básicos, en óptimas condiciones de habitabilidad, para uso del personal de **LA PNP**, de material adecuado que proteja de las inclemencias climatológicas del lugar, y que será utilizado como dormitorio y vestuario, el cual deberá estar dotado de catres y colchones personales y prendas de cama para cada efectivo policial, siendo sábanas, almohadas y tres (3) frazadas.
2. Proporcionar al personal policial ponchos y botas de jebe para las épocas de lluvia, así como artículos de limpieza en forma quincenal o cuando se requiera, así como el servicio de limpieza del ambiente que será utilizado como dormitorio y vestuario, y de los servicios higiénicos.
3. Proporcionar equipos de comunicación (celular) o sistema de comunicación radial para el cumplimiento de sus funciones, los mismos que serán devueltos una vez culminado el servicio.
4. Proporcionar alimentación con la calidad proteica requerida y con los medios y formas de higiene establecidos, en el desayuno, almuerzo y cena al personal policial comprometido en las tareas prestadas conforme al presente Convenio, durante su permanencia en la Zona de Influencia, así como agua mineral con dispensador o en botellas de plástico personales para empleo del personal de **LA PNP**.
5. Brindar las facilidades para que **LA PNP** pueda almacenar y custodiar su material logístico en la Zona de Influencia.
6. Asumir los costos del vehículo que **ANABI** brindará como apoyo a **LA PNP**, así como su abastecimiento, mantenimiento y chofer, que el servicio demanda, así como proporcionar transporte de los efectivos de **LA PNP**, a los relevos desde su base o sede, a la Zona de Influencia y viceversa, según el tiempo de permanencia de efectivos policiales; así como para su desplazamiento dentro de la zona de influencia a las zonas específicamente asignadas a cada efectivo, comprendiendo tanto el traslado como el retorno.
7. Proporcionar la infraestructura, el equipamiento (incluyendo EPP), los implementos, útiles de escritorio, útiles de aseo personal y otros recursos logísticos necesarios con periodicidad quincenal, así como el desarrollo de capacidades, para el mejor desempeño de la función policial materia del presente Convenio.

#### ANEXO 4

##### Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

| UBICACIÓN<br>(Unidad Minera Utunsa)                | CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES |               |              |
|----------------------------------------------------|----------------------------------|---------------|--------------|
|                                                    | PRIMER GRUPO                     | SEGUNDO GRUPO | TERCER GRUPO |
| Garita 1<br>Ingreso principal a la operación       | 2                                | 2             | 2            |
| Garita 2<br>Ingreso secundario a la operación      | 2                                | 2             | 2            |
| Garita 3<br>Ingreso principal a la zona industrial | 2                                | 2             | 2            |
| Garita 4<br>Ingreso por la Quebrada Huayllani      | 2                                | 2             | 2            |
| <b>SUB TOTAL</b>                                   | <b>8</b>                         | <b>8</b>      | <b>8</b>     |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>24</b>                        |               |              |

| HORARIO       | INICIO      | TÉRMINO     |
|---------------|-------------|-------------|
| PRIMER GRUPO  | 7:00 HORAS  | 15:00 HORAS |
| SEGUNDO GRUPO | 15:00 HORAS | 23:00 HORAS |
| TERCER GRUPO  | 23:00 HORAS | 7:00 HORAS  |

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (8) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- El personal policial tendrá treinta (30) minutos de refrigerio dentro de las ocho (8) horas del servicio policial
- El servicio policial contará con un (1) Jefe de Grupo por cada Grupo, el cual será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.